

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Wilson Andrés Valencia Fernández**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona tanto en el poder y en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita. A Despacho.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria – Aprehensión de Vehículo
Solicitante	Grupo R5 Ltda.
Garante	Ricardo Andrés Morales Lara
Radicado	05001 40 03 013 2023 00643 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 129
Asunto	Admite solicitud de aprehensión y entrega de vehículo

Toda vez se subsana la demanda en debida forma y que la presente solicitud se encuentra ajustada a los supuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, de la Ley 1676 de 2013, del Decreto 1835 de 2015 y la ley 2213 de 2022, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria -Aprehensión y Entrega de Vehículo-, instaurada por **Grupo R5 Ltda** en contra de **Ricardo Andrés Morales Lara**.

Segundo: Ordenar la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas **GRL863** de propiedad de **Ricardo Andrés Morales Lara**, residente de la ciudad de **Medellín (Antioquia), dirección Calle 47 Nro. 43 114 P 2403.**

Tercero: De acuerdo con las directrices del Oficio S-2020-013152 de fecha 19 de agosto de 2020, emanadas por el Ministerio de Defensa Policía Nacional -Dirección de Tránsito y Transporte, se ordena oficiar a la **Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN)**, para que realice la diligencia de aprensión y entrega del vehículo de Placas **GRL863**, Modelo **2019**, Marca **CHEVROLET**, Línea **BEAT**, Servicio **Particular**, Chasis **9GACE5CD7KB065939**, Color **GRIS GALAPAGO**, de Propiedad de **Ricardo Andrés Morales Lara**, matriculado en la **Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.**

Una vez aprehendido el vehículo, deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **Grupo R5 Ltda**, en el lugar que aquél disponga a nivel nacional.

Para el efecto, el acreedor garantizado tiene como datos de ubicación la Carrera 15 No. 80 90 piso 3 de Bogotá DC. Correo electrónico: legal@grupor5.com.

Cuarto: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Quinto: Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte solicitante al abogado **Wilson Andrés Valencia Fernández** portador de la **T.P. 386.495** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 007 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 DE ENERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ce4187e810b61a3e0812ee2157cdce284da472d3c9f6b057c7ac395707063c**

Documento generado en 22/01/2024 02:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>